

## **Propuestas para La Ley de Educación Superior: III: Las Autoridades Superiores Unipersonales**

**Lilido Ramírez\***

La elección democrática de las autoridades unipersonales forma parte de la autonomía organizativa de las universidades latinoamericanas, lograda luego de la Reforma Universitaria de 1918.

En la Tabla, se presenta la forma y el organismo responsable de la designación de esas autoridades en algunos países que por ley conceden algún tipo de autonomía a sus universidades públicas.

En Argentina, cuna de la Reforma, la elección es indirecta y la hace la Asamblea Universitaria conformada por el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, Brasil no concede autonomía organizativa a sus universidades públicas y, las autoridades con base en listas propuestas por el Consejo Superior las designa el presidente de la república, en Bolivia las principales autoridades superiores son electas por mediante el voto universal, obligatorio, directo, secreto y ponderado de docentes y estudiantes. En Chile, el nuevo estatuto vigente desde 2006 no reconoce la autonomía organizativa, los estudiantes y los egresados no forman parte del claustro y no son consultados, para la elección del rector solamente votan los académicos de las tres categorías superiores del escalafón y, es nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación.

En México, una casi vitalicia Junta de Gobierno, constituida por 15 profesores del más alto escalafón nombrados por el Consejo Superior, a propuesta de de la misma Junta o del Consejo Universitario, es la encargada de designar las autoridades unipersonales de rector, vicerrector, decanos, directores de escuelas e institutos.

Nicaragua la designación la realiza el colegio electoral integrado por los consejos de facultad, presidente de federación estudiantil y secretario de trabajadores no docentes.

En Venezuela la ley y la constitución reconocen la autonomía organizativa y el rector y las otras autoridades unipersonales son electas en forma directa y ponderada por el claustro universitario.

**Tabla.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES UNIPERSONALES EN ALGUNAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMÉRICA A INICIOS DEL AÑO 2006**

<b>País</b>	<b>Rector</b>	<b>Secretario</b>	<b>Vicerrector(s)</b>	<b>Prorrector(s)</b>
<b>Argentina</b>	Asamblea <sup>1 a</sup>	Consejo Sup.	Consejo Sup.	-
<b>Brasil</b>	Presidente <sup>1</sup>	Rector	Presidente	Rector
<b>Bolivia</b>	Claustro <sup>2</sup>	Rector	Claustro <sup>2</sup>	-
<b>Chile</b>	Académicos <sup>5</sup>		Rector	Rector
<b>México</b>	Junta de Gobierno <sup>1 d</sup>	Rector	Junta de Gobierno	-
<b>Nicaragua</b>	Colegio Electoral <sup>1 4</sup>	Consejo <sup>b</sup>	Colegio Electoral <sup>1 a</sup>	Consejo <sup>b</sup>
<b>Venezuela</b>	Claustro <sup>3</sup>	Claustro	Claustro	-

<sup>1</sup>Elección indirecta. <sup>a</sup> Integrada por Consejo Superior y Directivo de las facultades <sup>d</sup> Constituida por 15 miembros. <sup>2</sup> Votación directa docente y estudiantil paritario <sup>3</sup> Votación directa y secreta de composición asimétrica con un 25% estudiantil del voto profesoral y el 1,5% de egresados <sup>4</sup> Asamblea de consejos de facultad, <sup>5</sup> Designado por el Presidente de la República <sup>b</sup> A propuesta del rector.

Como se observa en esta muestra de países latinoamericanos Brasil y Chile imponen una autonomía controlada, no reformista, y las autoridades unipersonales son designadas por el ejecutivo nacional quién además es el patrono.

### **Requisitos para ser Autoridad Unipersonal Superior**

Las autoridades superiores unipersonales deben ser miembros del personal docente y de investigación de la respectiva universidad, y los requisitos auscultados en los países analizados se refieren a:

1. Ciudadanía
2. Tener grado académico universitario, a nivel de Licenciatura o superior;
3. Edad superior a 30 años e inferior a 70
4. Categoría superior del escalafón
5. Poseer Título de Dr.
6. Distinción y reconocimientos evaluados mediante consejo de evaluación ad hoc.
7. Antigüedad de cinco a diez años de trabajo en la respectiva universidad
8. No reelección

9. Límite de separación o jubilación no superior de tres años
10. No tener antecedentes antiautonomistas comprobados
11. No tener procesos civiles o penales ejecutoriados.
12. No tener procesos universitarios de carácter administrativo o de otra naturaleza, en cualquier etapa.

La universidad autónoma democrática y popular, respetando el derecho a elegir y ser elegido que tienen todos los miembros pertenecientes a una comunidad, se ha expresado a través de esas leyes nacionales y limitado a la decisión de los electores o soberano universitario la estima, consideración y cualidades de los aspirantes a ser autoridad superior unipersonal.

### **Propuestas**

En el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la nueva ley de educación superior, para la elección de las autoridades superiores unipersonales se hacen las siguientes propuestas:

- 1.- No debe condicionar los derechos democráticos que tienen todos los miembros del personal docente y de investigación a elegir y ser elegidos.
- 2.- Ratificar la elección directa, universal, obligatoria y secreta.
- 3.- Modificar la ponderación del voto estudiantil y de los egresados integrantes del claustro universitario
- 4.- Incorporar la ponderación paritaria del voto docente-estudiantil.
- 5.- Ampliar la ponderación e incorporar el voto universal directo y secreto de los egresados.

**\* ULA-Trujillo**